REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00471
Solicitud núm.: 2024-R0803432
Recurrente: Topoplast, SRL.
Recurrido: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA., (Edesur) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2753

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Topoplast, S.R.L contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01076 de fecha 5 de diciembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00471
Solicitud núm.: 2024-R0803432
Recurrente: Topoplast, SRL.
Recurrido: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA., (Edesur) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de diciembre de 2024 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de la entidad comercial Topoplast, S.R.L representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Superintendencia de Electricidad y la Dirección de Protección al Consumidor (Protecom) representadas por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 3 de enero de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Asimismo, la defensa al recurso de casación fue presentada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (Edesur) representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 8 de enero de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados

constituidos el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

4. Finalmente, la defensa al recurso de casación fue presentada por la Procuraduría General Administrativa mediante memorial depositado en fecha 20 de febrero de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia suscrito por el procurador general administrativo [redacted].

5. Mediante dictamen de fecha 16 de abril de 2025 suscrito por la Licda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

6. En ocasión del recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad comercial Topoplast, SRL contra la resolución núm. SIE-RJ-3264-2019 de fecha 10 de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01076 de fecha 5 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00471
Solicitud núm.: 2024-R0803432
Recurrente: Topoplast, SRL.
Recurrido: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA., (Edesur) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

"**PRIMERO**: DECLARA NULA la instancia del recurso contencioso tributario incoado en fecha 16 de marzo de 2020, por la entidad TOPOPLAST S.R.L, contra la Resolución SIE-RJ-3264-2019, de fecha 10 de octubre de 2019, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), conforme al artículo 39 de la Ley 834 y en virtud de las razones expuestas previamente. **SEGUNDO**: DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de base legal. Violación a las disposiciones de los artículos 37 y 39 de la Ley No. 834 del 15 de julio del año 1978. Violación a la regla "No hay nulidad sin agravio". Violación a los artículos 8, literal h y 25 numeral 2, letra A de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 14, numeral 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Violación a las reglas relativas a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho de defensa de los exponentes. Artículo 69, numeral 9 de la Constitución de la República. **Segundo medio**: Falta de motivos. Motivación insuficiente. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano." (sic).

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00471
Solicitud núm.: 2024-R0803432
Recurrente: Topoplast, SRL.
Recurrido: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA., (Edesur) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

9. En su memorial de defensa, las partes co-recurridas Superintendencia de Electricidad y Dirección de Protección al Consumidor (Protecom) solicitaron que se declare inadmisible el recurso por haber interpuesto la parte recurrente dos recursos de casación contra la misma sentencia.

10. La parte recurrente Topoplast, S.R.L, no obstante haberle sido notificado el referido memorial de defensa, al tenor del acto núm. 015/2025 de fecha 9 de enero de 2025 no depositó escrito justificativo alguno contestando las pretensiones incidentales de la parte recurrida, según lo permite el artículo 22 de la Ley núm. 2-23.

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00471
Solicitud núm.: 2024-R0803432
Recurrente: Topoplast, SRL.
Recurrido: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA., (Edesur) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

11. En vista de que el pedimento anterior tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

12. En ese sentido, esta Tercera Sala entiende necesario referirse a las incidencias suscitadas en el proceso, comprobándose que: a) A raíz de un recurso contencioso administrativo interpuesto por la sociedad comercial Topoplast, S.R.L contra la Superintendencia de Electricidad, Oficina de Protección al Consumidor de la Electricidad (Protecom) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana S.A) fue dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01076 de fecha 5 de diciembre de 2022, la cual declaró la nulidad del recurso interpuesto; b) A que en fecha 10 de abril de 2023 la sociedad comercial Topoplast, S.R.L interpuso en esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia un recurso de casación contra dicha decisión, siendo casada mediante sentencia núm. SCJ-TS-24-0422 de fecha 27 de marzo de 2024.

13. En ese sentido, se observa que posteriormente en fecha 11 de diciembre de 2024 la sociedad comercial Topoplast, S.R.L interpuso un segundo recurso de casación contra la referida sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01076 de

fecha 5 de diciembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

14. Al respecto, debe precisarse que la jurisprudencia de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha reiterado en varias ocasiones que *es inadmisible el segundo recurso de casación interpuesto por la misma parte contra la misma sentencia*…[1] Así mismo ha establecido que… *una sentencia no puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos interpuestos por la misma parte y menos cuando, como ocurre en el presente caso, se proponen contra la decisión impugnada los mismos medios de casación y los mismos agravios*[2]*;* situación que por igual se verifica en el presente caso.

15. En ese sentido, se puede evidenciar que el presente recurso de casación del cual nos encontramos apoderados, ha sido interpuesto de manera sucesiva por la sociedad comercial Topoplast, S.R.L parte recurrente contra una sentencia de la cual ya existe un primer recurso de casación fallado mediante sentencia emitida por esta Tercera Sala, siendo inadmisible este segundo recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Topoplast, S.R.L

[1]SCJ, Primera Sala, sent. 16, 5 de febrero 2014, BJ. 1239, sent. núm. 33, 7 de agosto 2013, BJ. 1233, sent. núm. 42, 3 de julio 2013, BJ. 1232
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. SCJ-TS-24-0232, 29 de febrero de 2024.

contra la misma sentencia; resultando improcedente que una sentencia pueda recurrirse dos veces por una misma parte.

16. En virtud de lo anterior cabe indicarse que el párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2-23, prescribe que *el depósito del recurso de casación ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente.*

17. En el ámbito de la situación procesal enunciada ha sido juzgado que *ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia*[3].

18. De lo expuesto se deriva que la sociedad comercial Topoplast, S.R.L al recurrir la sentencia impugnada en fecha 10 de abril de 2023 de la cual resultó dictada la sentencia SCJ-TS-24-0422 de fecha 27 de marzo de 2024 por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, quedó impedida para ejercer

[3] SCJ, Primera Sala, sent. núm. SCJ-PS-24-2381, 20 de noviembre de 2024.

válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la decisión que había objetado, lo cual se corresponde con la noción de recurso sucesivo que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en principio, esto es, si este ha sido o no fallado y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado, se haya pronunciado la caducidad de la sentencia o casado, como en la especie, en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación al tenor de las disposiciones del párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2-23, por haber sido interpuesto de manera sucesiva.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00471
Solicitud núm.: 2024-R0803432
Recurrente: Topoplast, SRL.
Recurrido: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA., (Edesur) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Topoplast, S.R.L contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01076 de fecha 5 de diciembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.